



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, UNINET, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios de Red Privada Virtual, por un monto de **\$262,802,736.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos dos mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$3,245,724.00 (tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; resultando un monto de **\$266,048,460.00 (doscientos sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$42,567,753.60 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.)** resultando un monto total de **\$308,616,213.60 (trescientos ocho millones seiscientos dieciséis mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.)**; con duración de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de las 00:00 horas del primero de mayo de dos mil dieciocho (contrato multianual).

- II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, para adicionar dos enlaces de comunicaciones de 400 Mbps para los sitios de República de El Salvador 56 (Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010) y Pino Suárez 2 (Calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060), ambos en la Ciudad de México, por el periodo del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "contrato", por un monto de **\$13,848,046.60 (trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$415,441.40 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$14,263,488.00 (catorce millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

\$2,282,158.08 (dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), resultando un monto total de \$16,545,646.08 (dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.).

III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, "las partes" celebraron el segundo convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018**, para adicionar los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para los sitios de Humboldt (Humboldt 49, colonia Centro, código postal 06000) y 5 de Febrero (5 de Febrero esquina Chimalpopoca, colonia Centro, código postal 06080), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por el periodo del primero de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como los precios unitarios de los servicios, pactados en el "contrato", por un monto de **\$9,801,756.00 (nueve millones ochocientos un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$115,444.00 (ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$9,917,200.00 (nueve millones novecientos diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,586,752.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$11,503,952.00 (once millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

IV. El dos de mayo de dos mil diecinueve, "las partes" celebraron el tercer convenio modificatorio, identificado con registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-005/04/2019**, para adicionar dos servicios de Internet para los sitios Edificios Sede (Pino Suárez 2, colonia Centro, código postal 06060) y Alterno (16 de Septiembre 38, colonia Centro, código postal 06000), ambos en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a partir del primero de julio de dos mil diecinueve y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario de los referidos servicios, pactados en el "contrato", por un monto de **\$6,607,612.00 (seis millones seiscientos siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$147,708.00 (ciento cuarenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$6,755,320.00 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,080,851.20 (un millón ochenta mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$7,836,171.20 (siete millones ochocientos treinta y seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

V. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, "las partes" celebraron el cuarto convenio modificatorio, identificado con el registro alfanumérico **SCJN/DGRM/DABI-013/06/2019**, para la cancelación de los servicios de MPLS, Internet, Telefonía IP, Videoconferencia y Wireless para el sitio de Humboldt,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

amparados en el "contrato" y en el segundo convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-050/10/2018, modificándose a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, para quedar en la cantidad de \$9,081,684.00 (nueve millones ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a \$107,908.00 (ciento siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), resultando un monto de \$9,189,592.00 (nueve millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,470,334.72 (un millón cuatrocientos setenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.), resultando un monto total de \$10,659,926.72 (diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.).

VI. El Director General de Recursos Materiales y la Directora General de Tecnologías de la Información, de manera conjunta, mediante punto de acuerdo del quince de noviembre de dos mil diecinueve, autorizaron la modificación al "contrato" respecto a la reducción del monto a pagar por los dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica), amparados en el "contrato" y en el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno; con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2019, para cubrir las erogaciones provenientes del presente convenio y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", unidad responsable 1111400 Dirección General de Tecnologías de la Información "Modernización y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2019.

Los recursos para los ejercicios 2020 y 2021 quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete autorizó la multianualidad del "contrato", con fundamento en el artículo 70 del Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU APODERADO DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 106,300 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil 200279, del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo la denominación "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V."

En términos del testimonio notarial 106,938 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V." a "UNINET, S.A. DE C.V."

II.2. El señor Jorge Manuel Rodas Ruíz, en su carácter de apoderado especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder otorgado mediante el testimonio notarial 71,208 del primero de febrero de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público 26 del entonces Distrito Federal, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Es su voluntad suscribir el presente convenio modificatorio, a fin de reducir el monto a pagar por los dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica), conforme al escrito VGLJ/022/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve presentado en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" el treinta de agosto del mismo año.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6. y II.6. del "contrato".



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es modificar el "contrato" y el primer convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018**, para la reducción del monto a pagar por los dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica), a fin de que el pago correspondiente sea el equivalente a un solo enlace, en el entendido de que el servicio de los dos enlaces tipo 5, se seguirá prestando por el "Prestador de Servicios", a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve y hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno.

Las características de los servicios referidos, se contienen descritas en el "contrato", cuya copia simple se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo 1"; en el primer convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018** ("Anexo 2"); y en el escrito VGLJ/022/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve presentado por el "Prestador de Servicios" en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" el treinta de agosto del mismo año ("Anexo 3").

El "Prestador de Servicios", con excepción de la referida reducción, se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios de Red Privada Virtual señalados en el "contrato" y sus convenios modificatorios, por lo que no pueden variar dichas características.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

"Las partes" acuerdan que el monto por el servicio de los dos enlaces tipo 5 (400 Mbps en fibra óptica) será de **\$3,654,345.62 (tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, más el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a **\$109,630.38 (ciento nueve mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.)**, resultando un monto de **\$3,763,976.00 (tres millones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$602,236.16 (seiscientos dos mil doscientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$4,366,212.16 (cuatro millones trescientos sesenta y seis mil doscientos doce pesos 16/100 M.N.)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" en la misma forma pactada en el "contrato", es decir, se harán pagos a mes vencido, previa validación de que los servicios se recibieron a entera satisfacción del "Administrador" del presente convenio, por tanto el desglose se actualiza para quedar a partir del primero de octubre de dos mil diecinueve, como se indica a continuación:



Enlace actual	Costo mensual anterior sin IVA	Enlace con modificación	Costo mensual actualizado sin IVA
Enlace 1, tipo 5 de 400 Mbps	\$198,104.00	Enlace 1, tipo 5 de 400 Mbps	\$198,104.00
Enlace 2, tipo 5 de 400 Mbps	\$198,104.00	Enlace 2, tipo 5 de 400 Mbps	Sin costo
Total	\$396,208.00	Total	\$198,104.00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula segunda de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020 y 2021.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Año	Importe sin IEPS	IEPS	Subtotal con IEPS	I.V.A.	Total (anual)
2019	\$577,001.94	\$17,310.06	\$594,312.00	\$95,089.92	\$689,401.92
2020	\$2,308,007.76	\$69,240.24	\$2,377,248.00	\$380,359.68	\$2,757,607.68
2021	\$769,335.92	\$23,080.08	\$792,416.00	\$126,786.56	\$919,202.56
Total: (octubre 2019 a abril 2021)					\$4,366,212.16

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" modificará como corresponda, la póliza de seguro de responsabilidad civil otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el primer convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018** del "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato" y en el primer convenio modificatorio **SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018**, además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" deberá exhibir el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de Ingeniería, adscrito a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, como "Administrador" del presente convenio, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, debe revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones señaladas en el presente convenio y en "el contrato".

La Directora General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación de la "Suprema Corte", puede sustituir al "Administrador" de este convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se ha pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula primera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice (por escrito) en fecha posterior.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar y dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato" y del primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018, que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

DÉCIMA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017.

"Anexo 2". Copia simple del primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-024/05/2018.

"Anexo 3". Copia simple del escrito VGLJ/022/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve presentado por el "Prestador de Servicios" en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" el treinta de agosto del mismo año.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC/036/12/2019, ORMA A-53

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR



S.R. JORGE MANUEL
RODAS RUIZ
APODERADO
UNINET, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

MTRA. YAHALÍ TRINIDAD
DAVID BUENO
DIRECTORA GENERAL DE
JUSTICIA TV CANAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

LIC. ANTONIO
PRIETO REVILLA
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-036/12/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ING. SALVADOR
RODRÍGUEZ VICTORIA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
INGENIERÍA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE JUSTICIA TV
CANAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

SCJN/DGRM/DPC-036/12/2019

OGM/LFCV/MATM/CSM*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-036/12/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.



“Anexo 3”

Copia simple del escrito VGLJ/022/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve presentado por el “Prestador de Servicios” en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte” el treinta de agosto del mismo año

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-036/12/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-100/12/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y UNINET, S.A. DE C.V.

Cd. de México, 28 de Agosto del 2019

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

VGLJ/022/2019

Lic. Omar García Morales
Director General

Estimado Lic. García, en respuesta a su oficio DGRM/SGA/3000/2019 referente a la solicitud de modificación de los 2 enlaces del sitio Sede al sitio Rep. de El Salvador 56 del tipo 5 (400Mbps) al tipo 6 (100Mbps), me permito informar lo siguiente:

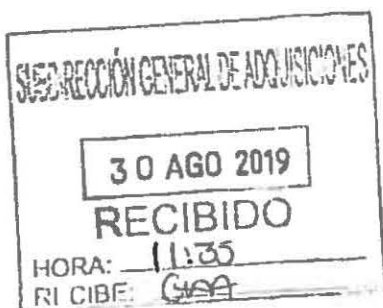
-La construcción ó modificación de un servicio de ese tipo se lleva del orden de 10 semanas.

-Los precios en la propuesta de licitación que presentamos en su momento, ya no pueden ser usados por ya no ser vigente ésta, así mismo, dado que es menor el periodo de contratación en el que se amortizaría la inversión necesaria para atender su solicitud, el precio que cotizaríamos resultaría mayor.

Dado lo anterior, con el compromiso de apoyarlos como siempre y conscientes de los recortes presupuestales que han sufrido, queremos proponerle mantener ambos enlaces como tipo 5, ofreciendo como valor agregado uno de ellos, de tal manera que, en vez de pagar 2 enlaces, paguen uno solo.

Lo anterior, además del beneficio económico, permite la continuidad del servicio sin interrupción, sin enfrentar los tiempos de implementación y sin reducir el ancho de banda actual.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo en espera de su respuesta.



Atentamente

Guillermo Enrique García
Ejecutivo de Atención Comercial
Mercado Empresarial
Uninet, S.A. de C.V.

DIRECCIÓN
RECURSOS

2019 AGO 30 AM 9 35

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

009512

c.c.p. Lic. Jorge Manuel Rodas Ruiz - Subdirector Comercial Sector Gobierno y Representante Legal; Uninet.